



SOLICITUD DE REEMBOLSO OSVALDO ERNESTO SILES RIBERA

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N° 012/2021

La Paz, 18 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2019 el asegurado Osvaldo Ernesto Siles Ribera solicitó la devolución de gastos por medicamentos inexistentes en Farmacia de la Caja Petrolera de Salud por un valor de Un Mil Setecientos Quine 00/100 bolivianos (Bs 1.715,00) por el tratamiento médico realizado a su padre Samuel Siles Rojas.

Que, la Comisión Regional de Prestaciones en conocimiento del caso emitió la Resolución CRP-N° 0536/2019 de 14 de mayo de 2019, por la cual se determina rechazar la solicitud de Devolución de Gastos por la Compra de Medicamentos por no estar el asegurado a derecho para realizar la petición.

Que, el asegurado Osvaldo Ernesto Siles Ribera interpone el Recurso de Reclamación en contra de la Resolución CRP-N° 0536/2019 de 14 de mayo de 2019, recurso que es puesto a conocimiento de la Comisión Nacional de Prestaciones, instancia que determina confirmar la Resolución CRP-N° 0536/2019 de 14 de mayo de 2019 de la Comisión Regional de Prestaciones; asimismo, rechazar la solicitud de devolución de gastos por la compra de medicamentos y ordenar a la Jefatura Departamental de Afiliaciones de la Administración Departamental Santa Cruz se proceda a la desafiliación definitiva del asegurado Samuel Siles Rojas.

Que, la resolución N° OFN-CNP-N°122/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 fue debidamente notificada al interesado en fecha 17 de marzo de 2020, y ante la cual el asegurado interpone Recurso de Reclamación ante el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud en fecha 08 de julio de 2020, sobrepasando el plazo de 5 días hábiles que la propia resolución de la Comisión nacional de Prestaciones le otorga en la resolución OFN-CNP-N°122/2019 en conformidad con el artículo 521 del Reglamento al Código de Seguridad Social.

Que, analizada la documentación pertinente, así como los fundamentos en los que se basaron ambas resoluciones de Comisión Regional de Prestaciones y Comisión Nacional de Prestaciones, tomando conocimiento de las mismas el H. Directorio trasladó el Recurso de Reclamación y antecedentes a su Comisión Jurídica.

Que, por Informe de la Comisión Jurídica se tiene que el asegurado no ha dado cumplimiento a lo estipulado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, recomendando se Rechace el mencionado recurso de reclamación.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece en su Artículo 8°: "El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales, sin injerencia en la gestión directa.

Que, en reunión de la fecha se ha tomado conocimiento de los informes señalados, así como del Recurso de Reclamación y sus antecedentes.

POR TANTO

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CPS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR el Recurso de Reclamación interpuesto por el Asegurado OSVALDO ERNESTO SILES RIBERA por haber sido presentado fuera del plazo determinado por el artículo 521 del Reglamento al Código de Seguridad Social; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones OFN-CNP N° 122/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 así como la Resolución N° CRP-0536/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Departamental Santa Cruz. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dra. Nila Heredia Miranda

PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Lic. Roberto Ballesteros Coca

**RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Lic. Rosario Moreno Méndez

**RPTTE. PATRONAL
DE EMPRESAS NO PETROLERAS**

Cra. María Rosa Paz Castellanos

**RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera

**RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS**

Lic. Rosario Acebey Serrano

**RPTTE. PATRONAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**

Sr. Walter Suarez Escalera

PPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)